



"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA UBICADO EN LA CALLE 24 1C-10 MATRICULA INMOBILIARIA N°080-3162"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2200 de 2022, Decreto 1082 de 2015,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Gobernador del Departamento del Magdalena para enajenar el bien inmueble ubicado en la Calle 24 1C - 10 identificado con matrícula inmobiliaria 080-3162, conocido como "Antigua Licorera".

ARTICULO SEGUNDO. DESTINACIÓN. Los recursos que sean producto de la enajenación del inmueble descrito en el artículo anterior, serán destinados para la financiación y ejecución del proyecto contenido en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, Construcción y/o adecuación de la Sede Universitaria Subregional en Santa Marta, en el lote cerrado denominado rumbódromo con matrículas inmobiliarias N° 080-17796 y N° 080-1430 de la ciudad de Santa Marta, DTCH.


ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a la autorización otorgada en la presente ordenanza, se faculta al Gobernador del Departamento del Magdalena, para celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí establecido, incluyendo la protocolización de escritura pública de la enajenación, y el posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y demás actos necesarios para lograr el cometido autorizado en el artículo primero de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO: Antes de la firma del acto jurídico que perfeccione la venta del bien inmueble del que trata la presente ordenanza, la Gobernación del Magdalena deberá dar aviso a la Asamblea del Magdalena, acerca de las condiciones pactadas. A su vez la duma Departamental, deberá autorizar los términos en los cuales, la Gobernación del Magdalena, haya proyectado la enajenación.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación deroga todas las normas departamentales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

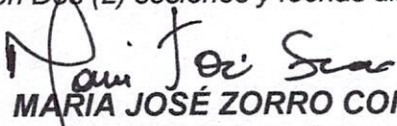
Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).


JAIR ALEXANDER MEJÍA ALVEAR
Presidente


MARIA JOSÉ ZORRO CORVACHO
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. - Dado en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

- **LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos (2) sesiones y fechas diferentes.


MARIA JOSÉ ZORRO CORVACHO
Secretaria General